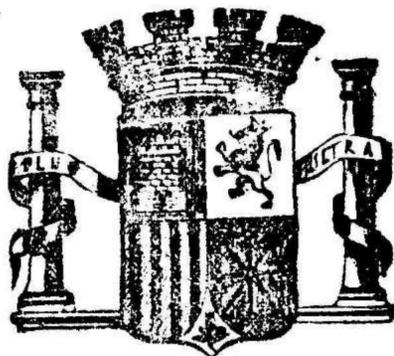


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, de estado casado y de treinta y dos años de edad segun cédula personal núm. 852 que ha exhibido, en nombre y con poder bastante de D. José Gutierrez de Ceballos, vecino del pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales, en la provincia de Santander, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de la fecha solicitud de registro de doce pertenencias para la mina nombrada «Caridad» de mineral calamina sita en terreno comun del pueblo de San Martin de los Herreros y sitio que llaman Sanfria: que linda por el Sur con terrenos denominados «Calar de Peña soguera»: al Norte con terreno denominado el «Cueto» al Este con sitio denominado la «Lucía» y al Oeste con terreno nombrado el «Maton». Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata situada á la orilla del Rio y desde esta se medirán trescientos metros al Sur; trescientos metros al Norte; trescientos al Este y otros trescientos al Oeste. Ha presentado la carta de pago del depósito de setenta

y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho; y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada Ley.

Palencia 14 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 33.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, de estado casado y de treinta y dos años de edad, segun cédula personal número 852 que ha exhibido, en nombre y con poder bastante de D. José Gutierrez de Ceballos, vecino del pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales, en la provincia de Santander, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de doce pertenencias para la mina nombrada «Esperanza» de mineral plomo, sita en terreno comun del pueblo de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martin de los Herreros y sitio que llaman «Peña

orada» que linda por el Sur con terreno de Ventanilla y rio del mismo; al Norte con terreno de Valtolalla; al Este con terreno que llaman la «Peña» y al Oeste con terreno de la Serna. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio de la «Peña orada» y desde este se medirán trescientos metros al Sur; trescientos metros al Norte; trescientos al Este y otros trescientos metros al Oeste. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo que prescribe el artículo 24 de la espresada Ley.

Palencia 14 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 34.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pau-

lino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, de estado casado, y de treinta y dos años de edad, segun cédula personal número 852 que ha exhibido; en nombre y con poder bastante de D. José Gutierrez de Ceballos, vecino del pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales, en la provincia de Santander, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de la fecha solicitud de registro de doce pertenencias para la mina llamada «La Fé» de mineral cobre, sita en terreno comun del pueblo de S. Martin de los Herreros y sitio que llaman «Tosante» que linda por el Sur con terreno de Villanueva; al Norte con terreno de Ventanilla; al Este con el monte de Desa, y al Oeste con terreno conocido con el nombre de las Fresnosas. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida una boca mina situada en sitio que llaman «Majada de las vacas» y desde este se medirán trescientos metros al Sur; trescientos al Norte; trescientos al Este y otros trescientos al Oeste: Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se

anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada Ley.

Palencia 14 de Agosto de 1876.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Julio de 1876.

Presidencia del Sr. Herrero Ortega.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó: S. E.

Prestar su conformidad á las ordenanzas municipales de Abarca mandando se remitan al Sr. Gobernador á fin de que conforme al artículo 67 de la Ley municipal se sirva prestarle la suya si lo estima procedente.

Señalar las doce de la mañana del tres de Agosto para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Fuentes de Nava de que se han alzado D. Vicente Gutierrez y otros sobre reclamacion de perjuicios causados al Ayuntamiento por Francisco Abril á consecuencia de la anulacion del remate del ramo de cereales.

Remitir para su resolución á la Junta Provincial de Instruccion pública una instancia que elevan Don Andrés Gonzalez, maestro de la Escuela de párvulos de Carrion y Doña Andrea Garcia, maestra de la Escuela pública de aquella villa, en queja de la Junta municipal por haber eliminado del Presupuesto las partidas destinadas al pago de sus retribuciones convenidas.

Remitir al Sr. Gobernador la Nómina de los propietarios cuyas fincas deben de ser expropiadas en la ejecucion de las obras del trozo de camino de Cisneros á la estacion del ferro-carril del Noroeste á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la Provincia.

Rogar al Sr. Gobernador se sirva ordenar la notificacion á D. Salvador Valdeolmillos, vecino de Torquemada del acuerdo dictado en 30 de Julio de 1875, respecto al pago de visitas á familias pobres, que se le adeudan como Médico titular que fué de aquella villa.

Decir al Ayuntamiento de Abarca que en el improrogable plazo de 8

dias satisfaga la cantidad que adeuda á D. Manuel Pariente, vecino de Villanubla (Valladolid) por la construccion de un grupo de alcantarillas sobre el rio Valdeginete, bajo apercibimiento de exigirse en otro caso el máximun de la multa que autoriza la Ley municipal y Comision de apremio para su realizacion con las demas responsabilidades á que hubiere lugar.

Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Frechilla relativo al remate del arriendo ó venta libre de varias especies sujetas al pago del impuesto de consumos, entre ellas el trigo, respecto al cual solo es válido segun Instruccion en cuanto se destine á la elaboracion y consumo en la localidad, en cuyo concepto únicamente podrá hacerse la liquidacion al rematante.

Reclamar de D. Atanasio Saez Muñoz, Maestrescuela de la Iglesia Catedral de Búrgos la exhibicion de la escritura de fundacion de un censo cuyas pensiones adeuda el Municipio de Torquemada á la Capilla del Santo Ecce-Homo y San Enrique de aquella Iglesia, cuya administracion corresponde al Sr. Saez por razon de su cargo.

Decir á D. Anselmo Franco, vecino de Palencia, que justificando su pobreza, se acordará lo procedente respecto á la dispensa de pago de derechos correspondientes al grado de Bachiller en Artes á que aspira en este Instituto Provincial.

Conceder á Castor Ijelmo, de Frechilla, un socorro de veinticinco pesetas, á fin de que pueda trasladarse á tomar baños en Ontaneda.

Por último, acordó tambien S. E. prestar su aprobacion y mandar satisfacer de fondos provinciales una cuenta importante trescientas diez pesetas producida por D. Saturnino Ruiz Manrique, Notario de esta Capital, por sus derechos y papel sellado suplido para la estension de un testimonio de la copia de expediente remitido por el Ayuntamiento de Palencia sobre extraccion de aceites de los Sres. Ausin Hermanos, de este comercio, que aquella corporacion consideró nocivos á la salud.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 27 de Julio de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Conceder á D. Antonio Castilla,

cuentadante de las municipales de Amusco correspondientes al ejercicio de 1870 á 71 veinte dias de plazo para las justificaciones que pretende, sin perjuicio del reintegro de las demás partidas que se le ha ordenado.

Quedar enterada de una comunicacion de la Comision Provincial de la Coruña á la que acompaña dos ejemplares de la «Llave del saber» clave para aprender á leer en 15 dias, de que es autor Don Francisco M.^a de la Iglesia, maestro superior.

Decir al Ayuntamiento de Lantadilla remita á esta Superioridad las cuentas municipales de los años de 1868 á 71 y 7 meses del 71 al 72 para su exámen y aprobacion.

Conceder al Ayuntamiento de Grijota la autorizacion que ha pretendido para la conversion y enagenamiento del valor de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, previniéndole se atempere á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Conceder á Gregorio Prieto, vecino de Palencia, la necesaria licencia para edificar en las inmediaciones de la carretera de Santander, kilómetro 239 á 240, bajo las prevenciones determinadas por el Director de Caminos y bajo su inspeccion.

Conceder á D. Santiago Lopez, vecino de Palencia, contratista de las obras del camino de Grijota al Serron una próroga de dos meses para su terminacion.

Devolver al Ayuntamiento de Alar del Rey los proyectos de las obras de reparacion del puente de Nogales y casa escuela, á fin de que se subsanen las omisiones que en ellos ha notado el Director de Caminos vecinales.

Conceder á D. Celestino Ramirez, cuentadante de las municipales de Villoldo correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 un plazo de quince dias improrogables para solventar los reparos ocurridos en su exámen, mandando sean intervenidos por el actual Secretario los Libramientos y Cargarémes que carecen de este requisito por fallecimiento del que lo era en aquel ejercicio.

Señalar las 12 de la mañana del 3 de Agosto para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Villoldo, relativo al arriendo de la pesca del cuérnago de un molino harinero de D.^a Rufina Juarez, vecina de Paredes.

Decir al Ayuntamiento de Frechilla que en el plazo de treinta dias satisfaga á D. Francisco Gomez, vecino de Sepúlveda ó á quien le represente, las cantidades que

le adeuda por pensiones atrasadas de un censo que contra el Municipio tiene, para lo cual formará, si es necesario, un presupuesto especial extraordinario cuyo importe será cubierto con los recursos de mas pronta y fácil realizacion, remitiendo á informe del Ayuntamiento de Añosa la instancia del Sr. Gomez que reclama tambien del mismo el pago de pensiones de otro censo que se le adeudan.

Decir á Isidoro Galindo, vecino de Villamorco, reclame del Ayuntamiento copia del presupuesto á que se refieren sus cuentas, no habiendo lugar al otorgamiento de ampliacion del plazo que se le concedió para la formalizacion de aquellas.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Martina Tarriba Diez, anciana y pobre, vecina de Palencia.

Decir al Ayuntamiento de Villadiezma reciba cuentas de D. Gabriel Guerra, Secretario que fué del mismo, de todas las cantidades por él recaudadas, y hecho así, practique liquidacion con el mismo, abonándole ó cargándole los alcances que resulten.

Quedar enterada de una Real orden en virtud de la que de conformidad con lo informado por la Seccion del Consejo de Estado se autoriza á la Excm. Diputacion para contratar un Empréstito, manifestando al Gobierno que en concepto de esta Comision puede reducirse á un millon de pesetas, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Excm. Diputacion.

Ordenar á D. Eusebio Garcia Quijano, Ayudante de la Direccion de Caminos vecinales, examine detenidamente si con la demolicion de las tapias edificadas en Pozuelos del Rey han quedado las calles en el ser y estado que antes tenían y en caso contrario marque los puntos por donde anteriormente iban, con objeto de hacer desaparecer por completo la intrusion que se ha hecho en la via pública, debiendo permanecer este perito en aquella localidad todo el tiempo necesario hasta que quede cumplido lo acordado por esta Comision sobre el particular, debiendo satisfacer los honorarios que el perito de vengue la persona que ha dado lugar al expediente.

Conceder un socorro de veinticinco pesetas á Pantaleon Ruiz, vecino de Osorno, para poder tomar baños termales, y la misma cantidad á Mariano Calzada, de Cevico de la Torre, con igual objeto.

Mandar se remita al Sr. Gobernador certificacion del acuerdo de 13 del corriente relativo á la reencamacion del Ayuntamiento de Palencia enalzada de un acuerdo de esta

Comision en virtud del que se dejó sin efecto el de aquella Corporacion por el que se declararon impuros los aceites de los Sres. Ausin Hermanos y se ordenó su extraccion, ordenando se espida una certificacion literal del espediente que han solicitado los interesados para ejercitar las acciones que creen asistirlas contra dicho Ayuntamiento.

Prestar su conformidad y aprobacion á las bases redactadas para la contratacion del Empréstito de un millon de pesetas aprobado ya por el Gobierno, mandando se publiquen en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y señalando para la subasta de acciones las once de la mañana del dia cuatro de Setiembre próximo.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

CAPITANIA GENERAL
de Navarra.

E. M.

Don Miguel Melero y Montillo, Comandante del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Sevilla, núm. 33 y Fiscal del mismo.

Ignorando el paradero actual del Sargento segundo del primer Batallon de este cuerpo, Ramon Baron Fernandez, natural de Abia de las Torres, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por el delito de no justificar su existencia desde la revista de Febrero de 1874.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado Sargento señalándole la guardia de prevencion de este Regimiento, sita en el Cuartel de la Merced de esta capital donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Pamplona 12 de Agosto de 1876.—El Comandante fiscal, Miguel Melero.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Esta Administracion económica ha visto con desagrado la apatia é indiferencia que han demostrado los Sres. Alcaldes y Secre-

tarios de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan desobedeciendo la Circular inserta en el Boletin oficial del dia 26 de Mayo último, en la que se encarecia el envio á la oficina de mi cargo de una certificacion expresiva que acredite haberse recibido en la Alcaldía de esa poblacion para proveer á los pobres de solemnidad, las cédulas gratis remesadas en el mes de Marzo de 1871, cuyos documentos deben servir de justificante á la data hecha en cuentas y reclamados con urgencia en un pliego de reparos del Tribunal de cuentas del Reino.

Tan incalificable proceder no puede tolerar por mas tiempo la Administracion económica de mi cargo, estando dispuesto á exigir por su morosidad á todos y cada uno de los Alcaldes que se encuentran en descubierto por este servicio la responsabilidad pecuniaria que imponga el referido Tribunal.

Para evitar este desagradable caso expediré los plantones con las dietas de costumbre que pasarán á recoger los certificados de recibo que se reclamaron en la citada Circular de 26 de Mayo último, trascurridos que sean 15 dias desde la fecha en que aparezca inserta esta orden en el periódico oficial.

Palencia 16 de Agosto de 1876.
—El Jefe económico, Andrés Carmolino.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hayan en descubierto del envio á esta oficina de la certificacion que acredite haber recibido las cédulas gratis que se les remitieron en Marzo de 1871 para proveer á los pobres de solemnidad.

PUEBLOS.	Número de cédulas que se les remitieron.
Abarca.	5
Abastas.	5
Ampudia.	30
Añoza.	5
Arbejal.	5
Astudillo.	90
Baquerin.	10
Barcena de Campos.	5
Boadilla de Rioseco.	25
Buenavista y su Barrio.	15
Bustillo del Paramo.	5
Calahorra de Boedo.	10
Capillas.	15
Cardeñosa.	5
Castromocho.	25
Cobos de Cerrato.	5
Collazos.	5

Congosto.	10
Cordovilla la Real.	10
Dehesa de Romanos.	5
Dueñas.	80
Espinosa de Cerrato.	10
Espinosa de Villagonzalo.	10
Frechilla.	30
Frómista.	30
Fuente Andrino.	5
Fuentes de Nava.	50
Fuentes de Valdepero.	20
Grijota.	30
Hérmedes.	10
Herrera de Pisuerga.	30
Herrera de Valdecañas.	10
Herreruela.	5
Husillos.	10
Itero de la Vega.	10
Itero Seco.	10
La Puebla.	10
Las Cabañas.	5
Lores.	5
Manquillos.	5
Mantinos.	5
Marcilla.	10
Mazariegos.	10
Melgar de Yuso.	10
Meneses.	15
Olea.	5
Olmos de Rio-Pisuerga.	10
Osornillo.	5
Osorno.	20
Palencia.	290
Páramo de Boedo.	5
Pedrosa de la Vega.	10
Poblacion de Arroyo.	5
Poblacion de Campos.	20
Poblacion de Cerrato.	5
Poza de la Vega.	5
Pozuelos del Rey.	5
Reinoso.	5
Requena de Campos.	5
Respanda de la Peña.	60
Revilla de Campos.	5
Revilla de Collazos.	5
Rivas.	10
Riveros de la Cueva.	5
Robladillo.	5
San Cebrian de Campos.	20
San Cristóbal de Boedo.	5
San Martin y Perapertú.	5
San Roman de la Cuba.	5
Santa Cecilia del Alcor.	5
Santa Maria de Nava.	15
Santérvas de la Vega.	15
Soto de Cerrato.	5
Sotobañado.	20
Tabanera de Cerrato.	5
Tabanera de Valdavia.	5
Támara.	15
Torre de los Molinos.	5
Torremormojon.	10
Valdecañas.	5
Valdegama.	10
Valle de Cerrato.	10
Velilla de Guardo.	10
Villacidaler.	10
Villaeles.	5
Villafruel.	5
Villagimena.	5
Villahán de Palenzuela.	15
Villalcon.	5
Villalobon.	10
Villalba de Guardo.	5

Villaluenga.	15
Villamartin de Campos.	5
Villamediana.	25
Villameriel.	15
Villamuera de la Cueva.	5
Villaprovedo.	10
Villarmentero.	5
Villasila y Villamelendro.	5
Villatoquite.	5
Villaturde.	10
Villaumbrales.	15
Villodre.	5
Villosilla.	15
Villota del Duque.	10

La Direccion general de contribuciones comunica á esta Administracion con fecha 12 del actual la Real orden espedita por el Ministro de Hacienda en 9 del mismo que á la letra dice así:

«Ilmo. señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto de regularizar el servicio de formacion de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al actual año económico, en la parte relativa á la inclusion en los mismos del recargo que, con aplicacion á las atenciones de los presupuestos municipales, pueden los Ayuntamientos imponer sobre la riqueza afectada á tributacion, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de presupuestos vigente; y considerando que la falta de imposicion en tiempo oportuno del citado recargo por aquellas Corporaciones ha demorado en muchos casos la presentacion de los repartimientos en las Administraciones económicas, suspendido en otros la accion de la cobranza, con notable perjuicio de los intereses públicos, y dado lugar en los más á la formacion de repartimientos adicionales por solo el recargo, fuera de los términos y condiciones prescritas en el Decreto de 19 de Octubre de 1874; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. acerca del particular, ha tenido á bien disponer que, al llamarse por los Jefes Económicos la atencion de los Ayuntamientos respecto del derecho que se les concede para imponer en concepto de recargo sobre la riqueza que representen los repartos individuales de la expresada contribucion hasta el límite del 4 por 100, se les prevenga que de no verificarlo indefectiblemente al practicar la derama de las cuotas del Tesoro,

se entenderá que renuncian á la imposicion, y no se autorizará despues, en caso alguno, la formacion de repartimientos adicionales por el precitado recargo. De Real orden lo comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el debido conocimiento de las Corporaciones Municipales.

Palencia 19 de Agosto de 1876.
—Andrés Carramolino.

La Direccion general de Contribuciones dijo á esta Administracion con fecha 22 de Julio último lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro Directivo, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. del espediente instruido por esa Direccion general en virtud de las dificultades expuestas por el Banco de España acerca de la recaudacion del 4.º trimestre del año económico de 1875-76, con motivo de las reglas dictadas para la admision del 10 por 100 del Empréstito, y los obstáculos que por la misma causa ofrece la formalizacion de las cuotas cuyo pago está domiciliado en distinta provincia de la en que radica la base impositiva. En su vista: Considerando que los contribuyentes sabian por la Instruccion de 27 de Enero último que en el citado trimestre habia de admitirse la parte correspondiente en los valores del Empréstito, y que, de consiguiente debe reputarse como voluntario el acto de haber pagado algunos en metálico el importe total del trimestre, y que se hallan comprendidos en la regla 5.ª de la Circular de esa Direccion de 29 de Abril próximo pasado: Considerando que segun el espíritu de la Real orden de 21 de Abril citado y la regla 6.ª de la referida circular aclaratoria de la disposicion 3.ª de dicha Real orden, ésta no tiene el sentido genérico que ha querido dársele, pues está dictada para los contribuyentes que carezcan de los mencionados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de los recibos provisionales del Empréstito, y de ningun modo para los que no han presentado estos documentos al canje, ni para los que, habiéndose desprendido de ellos, no han procurado adquirir los títulos necesarios para hacer el pago, toda vez que

los que se encuentran en ambos casos no carecen de los enunciados títulos por haber dejado de facilitarlos oportunamente la Administracion, y si por culpa exclusiva de los contribuyentes: Considerando que es tambien conveniente determinar la manera de admitir el décimo del Empréstito á los contribuyentes que satisfacen sus cuotas en distinta provincia de las en que se les impone el gravámen; el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general, se ha servido resolver: 1.º Que se considere como voluntario el pago de las cuotas satisfechas en su totalidad á metálico ántes de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias la Real orden de 21 de Abril último y reglas dictadas para su ejecucion. 2.º Que la disposicion 3.ª de dicha Real orden se entienda tan solo con los contribuyentes que, á falta de títulos tengan en su poder las facturas de recibo de los resguardos provisionales del Empréstito presentados al canje, ó los documentos provisionales que las Administraciones les hayan facilitado para que puedan hacer en un dia dado aquella presentacion. 3.º Para la aplicacion de las disposiciones de la Real orden de 21 de Abril á los contribuyentes que tienen domiciliado el pago de sus cuotas en distinta provincia de la en que radica el objeto de la imposicion, la Delegacion del Banco de la provincia en que esté domiciliado el cobro cuidará de que se lleve á cabo por el agente respectivo, con arreglo á lo que conste de los recibos respaldados del 4.º trimestre, y con las mismas facultades concedidas á los demás contribuyentes de la provincia. 4.º Los Agentes recaudadores, cuando tengan que hacer aplicacion de las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Circular de 29 de Abril á los contribuyentes de otras provincias, cuidarán de tomar razon en listas separadas é independientes de la de su distrito, de los recibos domiciliados cuyo importe perciban en totalidad á metálico y de los que solo cobren la parte realizable en efectivo. 5.º Los Delegados remitirán al de la provincia donde radique la imposicion el tanto respectivo de las listas de que trata la regla anterior, para que reclamen los recibos complementarios correspondientes, conforme á lo prevenido en la regla 9.ª de la Circular de 29 de Abril, los cuales dirigirán á la Delegacion que deba realizar la admision de los valores. 6.º Las Delegaciones, con presencia de estos recibos, formarán listas separadas de los mismos, con arreglo á lo determinado en la prevencion 12.ª,

y cuidarán de cumplir las demás que á la recaudacion atribuye la mencionada Circular. 7.º Cuando presenten al ingreso en la Caja de la Administracion Económica los valores del Empréstito correspondientes á recibos domiciliados de contribuyentes de otras provincias, lo verificarán con entera separacion de los que procedan de la de su cargo. 8.º Las Administraciones Económicas, al recibir dichos valores con aplicacion á movimiento de fondos, como remesas de la provincia donde proceda formalizar el cobro de las contribuciones, cuidarán de consignar que el ingreso se realiza en valores del Empréstito por dicho concepto, y detallarán en los talo-

nes de cargo y en las cartas de pago el pormenor de los décimos ó residuos admitidos, el importe á cobrar en dichos valores y el de la cesion de sobrantes en su caso. Y 9.º la remesa de dichos valores á la Tesoreria Central se verificará tambien por separado de los que correspondan á contribuyentes de la misma provincia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Agosto de 1876.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos ántes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	4	2	6	»	2	2	8	»	1	1	»	»	1	1	9

Palencia 11 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, José Antonio Lopez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
1	2	1	»	3	1	»	»	1	4
2	2	»	»	2	1	»	»	1	3
3	»	1	»	1	1	»	»	1	2
4	1	»	»	1	1	1	»	5	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	3	»	1	4	1	»	»	1	5
7	4	»	»	4	1	»	»	1	5
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	2	»	»	2	»	»	»	»	2
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total.	15	2	1	18	7	1	»	8	26

Palencia 11 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, José Antonio Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de fincas.

El Domingo 24 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local, corral y pajar de la calle del Cubo, n.º 12, se subastarán en el mejor postor las tres siguientes:

Una casa corral, con pajar, panera, y cuadra, núm. 12, de dicha calle del Cubo, tasada en 2800 pesetas.

Una era cercada de pequeña tapia con

dos casitas en las afueras de la puerta de Leon, al paso nivel del ferro-carril, tasada en 1625 pesetas.

Y una tierra á la calzada de Magáz, de 5 obradas, 3 cuartas y 33 palos, tasada en 1666 pesetas 66 céntimos.

Dichas fincas pertenecieron á D. Juan Garcia Bergara y se venden con objeto de satisfacer el crédito á que están hipotecadas.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

1—3 17

Imp. de Peralta y Menendez.